



Sesión: 7  
Fecha: 22-03-2023  
Hora: 3:00

## Proyecto de Resolución N° 677

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la Republica hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 10 de la ley N° 20.850, Ley Ricarte Soto y modificar el decreto que establece las enfermedades y tratamientos de alto costo financiados por esta ley junto con tomar todas las medidas legales y administrativas para incorporar a la lista de enfermedades y tratamientos cubiertos por la misma, al Raquitismo Hipofosfatémico.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 Felipe Camaño Cárdenas
- 2 Héctor Barría Angulo
- 3 Ricardo Cifuentes Lillo
- 4 Francisco Pulgar Castillo
- 5 Consuelo Veloso Ávila



### Adherentes:

1



Proyecto de resolución por el cual la cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita al presidente de la república hacer uso de la facultad que le confiere el artículo n°10 de la ley 20.850 Ley Ricarte Soto, y modificar el decreto que establece las enfermedades y tratamientos de alto costo financiados por esta ley junto con tomar todas las medidas legales y administrativas para incorporar a la lista de enfermedades y tratamientos cubiertos por la misma, al Raquitismo Hipofosfatémico.

## **Fundamentos**

Desde el año 2015 entra en vigencia en nuestro país la ley 20.850 mejor conocida como ley Ricarte Soto, ley que "Crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo". Dicha Ley entrega protección financiera a condiciones específicas de salud, tales como enfermedades oncológicas, inmunológicas y raras o poco frecuentes, que hayan sido determinadas a través de un Decreto Supremo del Ministerio de Salud, independiente del sistema previsional de salud que tengan las personas, ya sea FONASA, CAPREDENA, DIPRECA e ISAPRES, sin importar su situación socioeconómica.

Esta ley contempla un mecanismo progresivo bajo el cual se irán evaluando e incorporando nuevas enfermedades y tratamientos de alto costo a cubrir por el sistema de protección financiera, a través de un decreto supremo del Ministerio de Salud suscrito a su vez por el Ministerio de Hacienda, de conformidad al procedimiento establecido tanto en la ley como en su reglamento respectivo.

El último decreto suscrito por estos ministerios data del año 2019 (cuarta versión de dicho cuerpo normativo), y no se han incorporado nuevas enfermedades desde dicha fecha, acrecentando la cantidad de enfermedades y tratamientos de alto



costo que se encuentran a la espera de su financiamiento respectivo por la ley Ricarte Soto, esta situación mantiene a cientos de personas en la más completa indefensión al no poder costear tratamientos millonarios que podrían salvar sus vidas, debiendo depender por este motivo de la caridad de instituciones privadas.

Por su parte el artículo 10 inciso tercero de la ley, le da la facultad al presidente de la República para modificar el decreto que establece las enfermedades y tratamientos de alto costo que serán cubiertos por la protección financiera que establece la ley Ricarte Soto 20.850.

Hoy en Chile existen cerca de 60 niños con Raquitismo Hipofosfatémico, enfermedad la cual constituye una anomalía genética que causa una alteración de los túbulos renales lo que permite que una cantidad excesivamente alta de fosfato sea eliminada a través de la orina, provocando una reducción de las concentraciones de fosfato en sangre. Esto hace que los huesos no crezcan ni se fortalezcan dada la importancia del fosfato en el crecimiento de los huesos.

Este es el caso del menor Benjamín Ceballos de tan solo 10 años de edad, quien reside actualmente en la comuna de Cobquecura en la región de Ñuble, este menor fue diagnosticado con Raquitismo Hipofosfatémico el 09 de Marzo de 2023, razón por la cual necesita para su tratamiento el uso de inyecciones del medicamento CRYSVITA, lo cual rodea los \$90.000.000 millones de pesos mensuales, situación sumamente angustiante y compleja para su familia quienes no cuentan con dicha suma mensual para costear un tratamiento de tan alto costo como este, lo que influye de sobremanera en la calidad de vida de Benjamín.

Es por esto que la cámara de Diputadas y Diputados de Chile viene a presentar el siguiente



## **Proyecto de resolución**

La cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita al Presidente de la República don Gabriel Boric Font que se tomen todas las medidas legales y administrativas para que el Estado de Chile incorpore el tratamiento del Raquitismo Hipofosfatémico en la lista de tratamientos con sistema de protección financiera que incorpora la ley n°20.850 “Ley Ricarte Soto” y que a su vez utilice la facultad que le da el artículo n°10 de dicha ley a fin de modificar la lista de tratamientos que hoy son beneficiarias de la ley 20.850, tomando en cuenta la alta cantidad de enfermedades que se encuentran en espera de ingresar al decreto respectivo.



**Felipe Camaño Cárdenas**

**H. Diputado Distrito N°19 Región de Ñuble**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HÉCTOR BARRÍA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

